

- Fábricas y manufacturados químicos o lacados.
- Otras actividades análogas.

D. Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento podrá hacer una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos, mediante resolución de la Junta Local de Gobierno.

E. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque el propietario o usuario sea el mismo”.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá, con carácter general, en una cantidad fija, por inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino del mismo. A tal efecto, con carácter general, se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Euros/año</i>
a) Viviendas de carácter familiar	27,49
b) Bares, cafeterías y similares	71,61
c) Hoteles, fondas y similares	71,61
d) Locales comerciales	50,13
e) Locales industriales	71,61
f) Servicios excepcionales	59,65

2. Por la prestación del servicio especial de recogida de basuras a los inmuebles situados en el diseminado de la carretera de Malagón, se aplicarán las siguientes tarifas, referidas a un año natural:

<i>Concepto</i>	<i>Euros/año</i>
a) Viviendas	86,00
b) Locales comerciales o industriales mayores	171,95
c) Locales comerciales o industriales menores	86,00
d) Cocinas camperas y similares	45,14

3. Por la prestación del servicio especial de recogida de basuras a los inmuebles situados en el diseminado de la conocida como “Comunidad de Propietarios Urbanización Los Olivos”, se aplicará anualmente una única tarifa a la “Comunidad de Propietarios de la Urbanización Los Olivos”, por importe de 1.884,80 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EL VIVERO DE EMPRESAS

“Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas, así como la prestación o la utilización de los servicios complementarios del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fernán Caballero tales como el asesoramiento empresarial y consultoría, información sobre ayudas y subvenciones, fotocopiadora, limpieza de los espacios cedidos y las zonas comunes, acceso a Internet, suministro de agua, energía eléctrica y climatización.

Sujetos pasivos.

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fernán Caballero.